

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al Oficio No. 05797**

29 de junio de 2011
DCA-1667

Mba
Jorge Araya Madrigal
Director
Dirección Financiera, Bienes y Servicios
Ministerio de Salud

Estimado Señor:

Asunto: Se aprueba contrato para la construcción y equipamiento de las sedes de las áreas rectoras de salud de Aguas Zarcas y Los Chiles del Ministerio de Salud, suscrito entre el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social y la empresa Constructora Joher S. A., para la construcción y equipamiento de las sedes de las áreas rectoras de salud de Aguas Zarcas y Los Chiles del Ministerio de Salud, por un monto total de ¢ 353.526.649,93 (Licitación Pública No. 2010LN-000006-UPIMS).

Damos respuesta a su oficio No. DFBS- UBS-389-2011 de fecha diecisiete de mayo del corriente, recibido en este órgano contralor el día veinte del mismo mes y año, en el cual solicita refrendo contralor para el contrato para la construcción y equipamiento de las sedes de las áreas rectoras de salud de Aguas Zarcas y Los Chiles del Ministerio de Salud, suscrito entre el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social y la empresa Constructora Joher S. A., por una suma total de ¢ 353.526.649,93 (línea No. 1 Construcción y Equipamiento de la sede de área rectora de salud de Agua Zarcas, por el monto de ¢ 179.825.711,26 y línea No. 2 Construcción y Equipamiento de la sede de área rectora de salud de Los Chiles, por el monto de ¢ 173.700.938,67).

Mediante DCA-1579 de fecha veinte de junio del corriente, este órgano contralor requirió información adicional, la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio DFBS-UBS-0543-2011, recibido en este órgano contralor el día veinticuatro de junio del corriente.

I. Antecedentes

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que en el expediente administrativo constan el estudio técnico que respalda el acto de adjudicación (ver folios 1340 a 1336 y 1372 a 1356 del expediente administrativo).

2. Que de conformidad con las certificaciones de contenido presupuestario emitidas por el MBA. Marco Tulio Sandoval Picado, Jefe de la Unidad Financiera de Bienes y Servicios, se tiene que con el presupuesto extraordinario No. 1-2011 Fideicomiso 872, se le dio contenido a: 1) Solicitud de materiales: UGI013-10A, Subpartida: 5.01.01, Monto: ¢ 179.825.711,26; y 2) Solicitud de materiales: UGI014-10A, Subpartida: 5.02.01, Monto: ¢ 173.700.938,67 (ver folio 4 a 7 del expediente de solicitud, así como folios 2012 y 2011 del expediente administrativo). Solicitudes de materiales consignadas en la resolución de adjudicación No. 146-2010, de la siguiente forma: Línea No. 1, solicitud de materiales # UGI/013/2010; línea No. 2, solicitud de materiales # UGI/014/2010 (ver folio 1373 a 1395 del expediente administrativo).
3. Que de conformidad con lo requerido en el cartel la empresa adjudicataria aportó por concepto de garantía de cumplimiento para la línea No. 1 de la contratación la suma de ¢ 14.386.056,90 y para la línea No. 2 la suma de ¢ 13.896.075,10 (ver folio 1990 y 1988 del expediente administrativo).
4. Que por concepto de especies fiscales la empresa adjudicataria canceló la suma de ¢ 884.441,62 (ver copia folio 21 del expediente solicitud).
5. Que para el día tres de diciembre de dos mil diez, día en que fue suscrito el contrato, la empresa adjudicataria se encontraba al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales (ver folio 42 y 46 del expediente de solicitud).

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelven el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condicionamientos que de seguido se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Jorge Araya Madrigal, en su condición de Director de la Dirección Financiera de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud y remitente del contrato a refrendo. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlos, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos que de seguido se detallan.

1. De conformidad con las certificaciones de contenido presupuestario aportadas por la Administración, queda bajo su exclusiva responsabilidad contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que deriven de la contratación. Asimismo es exclusiva responsabilidad de la Administración la proveniencia del disponible presupuestario con que hará frente a las obligaciones de esta contratación.
2. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja a entera responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación. Así las cosas, esta Contraloría General otorga el refrendo bajo el entendido de que el objeto adjudicado cumple a plenitud con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.

Debe tomarse en cuenta que en el presente caso el cartel, está conformado por el juego de planos constructivos, el documento denominado: “*Licitación pública # 2010LN-000006-UPIMS Construcción y equipamiento de la sede Área Rectora de Aguas Zarcas y Los Chiles-Alajuela Consejo Técnico de Asistencia Medico Social con Fondos del Fideicomiso 872-BNCR-MS*”, así como el documento denominado “*Folleto de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas para obras nuevas, remodelaciones, reparaciones y otros del Ministerio de Salud.*” Esto de conformidad con el oficio DFBS-UBS-0267-2011 (ver folio 25 a 132 del expediente archivado en esta Contraloría General bajo el número de documento 02578 (DCA-0712) del diecisiete de marzo del dos mil once). Asimismo deben tener en cuenta las partes que las aclaraciones al cartel también forman parte del mismo, y deben ser observadas en fase de ejecución.

3. De igual forma, conforme lo dispuesto en el artículo 9 mencionado, la constatación de la razonabilidad de los precios del contrato para ambas líneas del concurso.
4. El contrato se refrenda en el entendido de que el número de oficio consignado en el acto de adjudicación para determinar el cumplimiento técnico de la adjudicataria, corresponde a un error material; siendo que el número correcto del oficio respectivo es UGI/FR/894/2010, de fecha dieciocho de agosto del corriente, suscrito por el Arquitecto José Francisco Villegas de la Unidad de Gestión Inmobiliaria (ver folio 1340 a 1336 del expediente administrativo).
5. Queda a entera responsabilidad de la Administración, el solicitar al contratista de forma oportuna la ampliación del plazo de las garantías de cumplimiento rendidas, en aras de velar porque se mantenga vigente durante toda la fase de ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el cartel, en el punto 15-0) “Garantía de Cumplimiento” de la primera parte del “Folleto de condiciones generales y especificaciones técnicas para obras nuevas, remodelaciones reparaciones y otros del Ministerio de Salud” (visible a folio 42 y 43 del expediente archivado en esta Contraloría General, bajo el número de documento 02578 (DCA-0712) del diecisiete de marzo del dos mil once).
6. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar el contrato, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
7. El contrato se refrenda en el entendido de que con la mención que se realiza en su **cláusula primera** en cuanto a que para ambas líneas el adjudicatario procederá de conformidad con “el juego de planos constructivos, folleto de especificaciones técnicas y condiciones generales, especificaciones en el cartel;” se hace referencia a la totalidad del pliego de condiciones. El cual para esta contratación está conformado por la documentación indicada en el segundo párrafo del condicionamiento segundo del presente oficio.
8. Respecto de los plazos de entrega establecidos en **las cláusulas primera y quinta** del

contrato en días naturales para ambas líneas, se refrenda el contrato en el entendido de que esta conversión ha sido realizada por la Administración en aras de la mejor satisfacción de sus necesidades; sin embargo el contratista no podrá exceder el plazo de cuatro meses calendario para la primera línea No. 1 de la contratación y cuatro meses y medio calendario para la línea No. 2 de la contratación, que fueron fijados oportunamente en el cartel. Así las cosas, la determinación de realizar esta conversión queda a entera responsabilidad de la Administración.

9. En cuanto al plazo de entrega de 4,5 meses (cuatro meses y medio) calendario dispuesto en la **cláusula primera y quinta** del contrato, para la línea No. 2 de la contratación, a pesar de que la Administración no explica en su oficio de solicitud las razones por las cuáles el plazo dispuesto sobre el particular en los planos constructivos difiere del plazo que estableció en el documento denominado: "*Licitación pública # 2010LN-000006-UPIMS Construcción y equipamiento de la sede Área Rectora de Aguas Zarcas y Los Chiles-Alajuela Consejo Técnico de Asistencia Medico Social con Fondos del Fideicomiso 872-BNCR-MS*", este órgano contralor refrenda el contrato en el entendido de que el establecimiento en los planos constructivos de un plazo de entrega de cuatro meses para esta línea, responde a un error material, dado que en el documento denominado: "*Licitación pública # 2010LN-000006-UPIMS Construcción y equipamiento de la sede Área Rectora de Aguas Zarcas y Los Chiles-Alajuela Consejo Técnico de Asistencia Medico Social con Fondos del Fideicomiso 872-BNCR-MS*", se dispuso un plazo de 4.5 meses (cuatro meses y medio) calendario y éste fue el plazo ofertado y adjudicado. Así las cosas, entiende este órgano contralor que el plazo consignado en el contrato para la línea segunda, es el que responde adecuadamente a la satisfacción de las necesidades de la Administración y que por ende, ésta ha adjudicado este plazo. Dicho análisis y ponderación se deja bajo entera responsabilidad de la Administración.
10. En relación con lo dispuesto en las **cláusulas primera y quinta** del contrato, respecto a que el plazo de entrega empieza a correr a partir de la orden de inicio que emitirá la Administración, con posterioridad a la entrega de las respectivas órdenes de compra así como una copia del contrato debidamente refrendado; este órgano contralor refrenda el contrato de mérito en el entendido de que el plazo de entrega se computará a partir de la entrega orden de inicio, de conformidad con lo dispuesto en el documento titulado "*Licitación pública # 2010LN-000006-UPIMS Construcción y equipamiento de la sede Área Rectora de Aguas Zarcas y Los Chiles-Alajuela Consejo Técnico de Asistencia Medico Social con Fondos del Fideicomiso 872-BNCR-MS.*" Asimismo entiende este órgano contralor que para dictar la orden de inicio, la Administración se ajustará al plazo dispuesto sobre el particular en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
11. El contrato de mérito se refrenda en el entendido de que la indicación que se realiza en la **cláusula segunda** del contrato en cuanto a que los bombillos para ambas líneas son de 200 lúmenes responde a un error material; dado que de conformidad con lo ofertado en los folios 1394 y 1395 del expediente administrativo, los bombillos a entregar son de 2000 lúmenes.

-
12. La presente contratación se refrenda en el entendido de que el equipo referido en la cláusula segunda del contrato, se complementa con el indicado en los planos constructivos y en el “Folleto de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas para obras nuevas, remodelaciones, reparaciones y otros del Ministerio de Salud”, todo según se requirió en las reglas cartelarias.
 13. En cuanto a lo dispuesto en la **cláusula tercera** del contrato respecto a que la aprobación de los pagos la realizará el Jefe de la Unidad de Gestión Inmobiliaria de la Dirección de Bienes y Servicios del Ministerio de Salud y no el Jefe de la Unidad de Recurso Materiales y Servicios; como en un principio lo dispuso en la cláusula “8-0) Pago” del cartel, este órgano contralor refrenda el contrato en el entendido de que la Administración ha tomado ésta determinación dado que considera que es la mejor forma de satisfacer sus necesidades. Así las cosas, esta variación queda a entera responsabilidad del Ministerio de Salud.
 14. Esta Contraloría General refrenda el contrato en el entendido de que la dispuesto en su **cláusula cuarta** en cuanto a que las visitas de inspección serán realizadas por intermedio del Jefe de la Unidad de Gestión Inmobiliaria de la División Administrativa del Ministerio de Salud o en quien éste delegue, responde a las necesidades de la Administración y por ende esta determinación queda bajo la entera responsabilidad del Ministerio.
 15. Este órgano contralor refrenda el contrato en el entendido de que los alcances de la inspección dispuesta en el **cláusula cuarta** del contrato, responden a lo establecido en la cláusula cartelaria “24-0) Fiscalización” y a un acuerdo tomado entre las partes, con la finalidad de que tal y como lo indica el contrato, se garantice la eficiencia y eficacia del servicio público.
 16. En relación con la **cláusula sexta** del contrato, denominada “sobre reajuste de precios,” se advierte a la Administración que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo su entera responsabilidad la determinación de la legalidad del mecanismo respectivo y el contenido de ésta cláusula.
 17. El contrato se refrenda en el entendido de que lo dispuesto en la **cláusula séptima** del mismo, en cuanto a que en caso de atraso y que se incumpla con el plazo señalado para la entrega provisional, el contratista actualizará la garantía de cumplimiento, a criterio de la Institución; se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula cartelaria “17-0 Devolución de la garantía de cumplimiento,” en concordancia con el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
 18. En cuanto a lo dispuesto en las **cláusulas séptima y novena** del contrato, respecto a que: “En caso de atraso y que se incumpla con el plazo para entrega provisional, el contratista actualizará las garantías de cumplimiento a criterio de la Institución; y en caso de que no lo hiciera, dichas garantías pagarán sin más trámite ni derecho a ser propiedad de la

Institución.” Este órgano contralor refrenda el contrato en el entendido de que para la aplicación de ésta cláusula la Administración previamente aplicará el procedimiento establecido en el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 273 del Código Fiscal, la contratación queda condicionada a que previo al inicio de la etapa de ejecución contractual el contratista cancele la suma de cincuenta colones en especies fiscales, por concepto de formalización contractual.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizador Asociado

OSR/chc

NI: 8612-10117-10781-10805

NN: 05797(DCA-1667)

Anexo: siete expedientes correspondientes al expediente administrativo del procedimiento de licitación pública No. 2010LN-000006-UPIMS, de los cuales dos corresponden al juego de planos de cada una de las líneas del procedimiento.

Ci: Archivo Central

G: 2010002801-3